

# ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN de DOCENTES de ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES (DEAS)

Aprobados en el  
acto fundacional de constitución de la Asociación de fecha 22 de noviembre de 2010,  
día de Santa Cecilia

## ÍNDICE

CAPÍTULO I. DE LAS DETERMINACIONES GENERALES.  
DENOMINACIÓN, FINES, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO,  
ÁMBITO Y DURACIÓN

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO VII. FEDERACIÓN E INTEGRACIÓN DE OTRAS ASOCIACIONES

CAPÍTULO VIII. INSPECCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ANEXO

## Capítulo I: DE LAS DETERMINACIONES GENERALES

### Artículo 1. Denominación

Se constituye en Madrid la **ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES (DEAS)**, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas complementarias, siendo una institución sin ánimo de lucro con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar. Se regirá por los presentes Estatutos y, en lo que no estuviera previsto en ellos, por la legislación que le resulte aplicable.

### Artículo 2. Objeto y fines

- a) Promover la creación de Universidades de las Artes, donde se integren los centros públicos de Enseñanzas Artísticas Superiores.
- b) Proponer medidas de adaptación de la normativa legal para favorecer la necesaria transformación de los centros referidos en centros universitarios.
- c) Impulsar el reconocimiento legal del status universitario de los docentes de Enseñanzas Artísticas Superiores a todos los efectos.
- d) Lograr que los centros públicos de Enseñanzas Artísticas Superiores tengan la plena competencia para impartir enseñanzas de doctorado
- e) Impulsar la investigación artística, en sus vertientes científica, creativa e interpretativa o performativa.
- f) Crear grupos de estudio para proponer y sugerir nuevas titulaciones, planes de estudio y currículos -en sus niveles de Grado, Master y Doctorado-, de las Enseñanzas Artísticas Superiores, dentro del marco establecido por el EEES.
- g) Colaborar con las administraciones públicas y con los centros de enseñanzas artísticas superiores en el logro de los objetivos contemplados en los presentes estatutos.
- h) Promover la colaboración con todas aquellas asociaciones tanto nacionales como extranjeras de alcance y objetivos similares a esta.
- i) Cualesquiera otras actividades que contribuyan a la consecución de los fines asociativos.

### Artículo 3. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en C/ Alameda, 6, 3º 28014 Madrid.

### Artículo 4. Personalidad jurídica

La asociación DEAS tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad plena tanto sustantiva como procesal. En consecuencia, puede adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes de todas clases, disponer de ellos, contraer obligaciones y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines y funcionamiento, con las limitaciones contenidas en los presentes Estatutos y sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Igualmente podrá promover y seguir los procedimientos que sean oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia Ordinarios y Especiales y Órganos Competentes de la Administración Pública

### Artículo 5. Ámbito de acción territorial

La Asociación DEAS realizará sus actividades en todo el territorio del Estado español. Podrá promover actuaciones en los ámbitos estatal, autonómico y local, sin perjuicio de llevar a cabo iniciativas internacionales acordes con sus objetivos.

### Artículo 6. Duración

La duración de la Asociación será indefinida, y sólo podrá disolverse por acuerdo de sus miembros, debidamente adoptado en Asamblea General, y en los demás supuestos previstos por la legislación vigente.

## Capítulo II: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

### Artículo 7. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- a) La Asamblea General de Socios
- b) La Junta Directiva

### Artículo 8.

La Asociación será gestionada, administrada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un máximo de seis Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma altruista sin percibir retribución económica alguna. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos.

### Artículo 9.

Los nombramientos para los cargos de la Junta Directiva recaerán en personas físicas elegidas para formar parte de la misma de entre los asociados en la Asamblea General.

La elección de la primera Junta Directiva se producirá en la primera convocatoria de Asamblea Extraordinaria de socios, en votación por mayoría conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos. En los demás casos, la elección de la Junta Directiva se producirá:

1. Con carácter ordinario, cuando se cumpla el mandato para el que la Junta Directiva fue elegida, que según el Artículo 8. es de 3 años.
2. Con carácter extraordinario, en cualquier otro momento, previa solicitud o moción, votación y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Podrán ser candidatos a cualquiera de los puestos que integran la Junta Directiva, cada una de las personas físicas asociadas, presentando escrito dirigido al Secretario, hasta 2 horas antes de iniciarse la reunión.

3.- Para la elección de la Junta Directiva en Asamblea General, se procederá de la siguiente forma:

- 3.1. El voto será por escrito y secreto.
- 3.2. Se constituirá una mesa electoral formada por el socio de más edad y el más joven junto con un socio voluntario
- 3.3. Podrán presentarse candidaturas conjuntas y candidatos específicos a cada cargo.
- 3.4. El Secretario hará público las candidaturas o candidatos presentados.
- 3.5. Primera votación: elección de Presidente, sea como candidatura conjunta o individual. El candidato más votado deberá obtener al menos un 30% de votos para ser elegido en primera votación. En caso contrario, se procedería a una nueva votación en la cual el candidato más votado sería elegido Presidente sin necesidad de obtener este porcentaje.
- 3.6. Segunda votación: en caso de ser elegido un candidato individual a Presidente, se procederá a la presentación de candidatos y elección, uno a uno, de los siguientes cargos: Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Vicesecretario y Tesorero. En el proceso de votación, estos cinco primeros cargos serán elegidos por mayoría de los votos.
- 3.7. Última votación: presentación de candidaturas a vocalías y elección de un máximo de 6 Vocales que deben tener un mínimo del 10% de los socios asistentes para ser elegidos.
- 3.8. En caso de que no haya candidatos que expresamente se presenten para ocupar los puestos de Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Vicesecretario o/y Tesorero, pero sí lo hagan como vocales, se procederá a elegir de entre ellos a los mencionados cargos en la primera reunión de la nueva Junta Directiva que se produzca
- 3.9. El secretario de la Asociación certificará oficialmente la proclamación elegida, enumerando los nombres y sus cargos.

4.- La moción para la sustitución de la Junta Directiva, requerirá el aval de un 30% de los asociados, sin perjuicio de que puedan presentarse otras candidaturas, y deberá presentarse como orden del día ante la Asamblea General.

#### Artículo 10.

Los integrantes de la Junta podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

#### Artículo 11.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Sin embargo, en los casos en que se produzca una vacante por revocación del cargo o por renuncia voluntaria, la baja en la Junta Directiva tendrá efectos inmediatos desde el momento de la revocación o de la aceptación de la renuncia, según proceda

#### Artículo 12.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asistan un tercio más uno de sus miembros, entre los cuales deberán estar el Presidente y Secretario o las personas que los sustituyan. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### Artículo 13.

Las reuniones de la Junta Directiva serán presenciales. De cada reunión, El Secretario levantará acta con los acuerdos adoptados.

#### Artículo 14. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficaz los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- g) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación
- h) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### Artículo 15. Atribuciones del Presidente

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; emitir voto de calidad decisoria en los casos de empate; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de

sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### Artículo 16. Atribuciones de los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes tendrán las siguientes atribuciones: El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones. Si el vicepresidente 1º no pudiese asumir estas atribuciones las desempeñará el vicepresidente 2º.

#### Artículo 17. Atribuciones del Secretario

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, levantará actas de la Junta Directiva y Asamblea General, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados. Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Podrá estar asistido por un Vicesecretario, quien le sustituirá en caso de ausencia por cualquier causa en los órganos de gobierno de la Asociación.

#### Artículo 18. Atribuciones del Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Elaborará los presupuestos anuales de ingresos y gastos, junto con el Secretario. Presentará el estado de cuentas de la Asociación a la Asamblea General Ordinaria. Confeccionará los recibos anuales de las cuotas de los miembros.

#### Artículo 19. Atribuciones de los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. En aquellas reuniones de la Junta Directiva o Asamblea General en las que no puedan comparecer ni el Secretario ni el Vicesecretario, se designará un vocal que los sustituya y levante acta de los acuerdos adoptados

#### Artículo 20.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **Capítulo III: ASAMBLEA GENERAL**

#### Artículo 21.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Sus miembros forman parte de ella por derecho propio y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Asociación reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea, aunque sólo tendrán voto los socios fundadores y de número.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Artículo 22.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del

Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

#### Artículo 23.

Quince días antes de la convocatoria de Asamblea General, la Junta Directiva anunciará a todos los socios la apertura de un plazo de 10 días para proponer puntos del orden día. Serán admitidos los que estén avalados por un mínimo de un 10% de socios. Igualmente en este orden del día se incluirán los asuntos que la Junta Directiva considere convenientes.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, mediante correo ordinario remitido al domicilio de los socios inscritos en el Libro Registro de la Asociación. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirán.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la primera Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada socio fundador y de número. Los socios no asistentes podrán delegar su voto en otro socio que asista a la reunión. El máximo de votos delegados que puede llevar un socio asistente será de tres. El Presidente de la Asociación tiene voto de calidad en caso de empate.

El presidente y secretario de las Asambleas serán designados al inicio de las reuniones, pudiendo recaer dichas funciones en el Presidente de la Asociación y el Secretario de la Junta Directiva, respectivamente.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión, que reflejará el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Las Actas podrán aprobarse en la misma o la siguiente reunión de la Asamblea

#### Artículo 24.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) Disolución de la entidad.

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley y a los presentes Estatutos o lesionen en beneficio de uno o varios socios los intereses de la Asociación.

No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

#### Artículo 25. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como destituirlos y sustituirlos
- b) Aprobar, en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación y formular propuestas.
- e) Formular propuestas dentro de la Asamblea.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que, a propuesta de la Junta Directiva, tengan que satisfacer los miembros de la Asociación.
- g) Ratificación de la admisión de nuevos socios.
- h) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 26. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Cese de socios, a propuesta de la Junta Directiva, por incumplimiento manifiesto de sus obligaciones.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

#### **Capítulo IV: DE LOS SOCIOS**

Artículo 27.

Podrán ser socios de pleno derecho de la Asociación DEAS quienes impartan o hayan impartido docencia en centros públicos de Enseñanzas Artísticas Superiores.

El ingreso en la Asociación se realizará mediante petición escrita elevada a la Junta Directiva, debiendo resolverse la solicitud en el plazo de 20 días naturales contados a partir de su recepción.

Artículo 28. Recurso del solicitante

En caso de denegarse la solicitud de admisión, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General contra el acuerdo de la Junta Directiva. El plazo para la interposición del recurso es de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo.

Artículo 29. Tipos de socios

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General. Los socios de honor no precisarán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 27.
- d) Socio protector o benefactor, con un mínimo del doble de la cuota de socio.

Artículo 30. Derechos de los socios de número y fundadores

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Ser beneficiario de los servicios prestados por la Asociación.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Derecho de acceso a los libros de cuentas de la Asociación durante los veinte días precedentes al señalado para la celebración de la Asamblea General. Tendrán asimismo derecho a acceder al libro de Actas y al presupuesto para el siguiente ejercicio económico.
- g) Participar en las Asambleas con voz y voto.



- h) Derecho de delegación de voto debidamente justificada en las Asambleas Generales, en caso de imposibilidad de asistencia. Cada socio podrá presentar un máximo de tres votos de socios no asistentes
- i) Derecho a votar por correo en todos aquellos procesos electorales que se convoquen en caso de imposibilidad de asistencia, siempre que se actúe de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno sobre el funcionamiento del voto por correo.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que sean contrarios a la Ley o a los Estatutos

**Artículo 31.** Obligaciones de los socios fundadores y de número

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) El respeto del código deontológico de la Asociación.

**Artículo 32.**

Los socios benefactores y de honor no tendrán obligaciones, salvo acatar el código deontológico de la Asociación. Los socios de honor tendrán derecho a asistir a las Asambleas generales con voz y sin voto. Los socios benefactores podrán ser invitados a participar en las Asambleas generales con voz pero sin voto.

**Artículo 33.**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas durante el plazo de un año.
- d) Por infracción de los Estatutos, por actuar en contra del código deontológico de la Asociación o por cometer actos que atenten contra el prestigio o la imagen de la Asociación. En tal caso, la Junta Directiva deberá incoar un expediente de investigación al respecto, siendo preceptiva la audiencia del interesado. En función del resultado de dicho expediente, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la expulsión del socio, que habrá de ser adoptada por mayoría de dos terceras partes.
- e) Por la divulgación o utilización en provecho propio o ajeno de información considerada confidencial.

La Junta Directiva comunicará al socio su expulsión cuando cause baja conforme a los párrafos c), d) y e) del presente artículo, contra la que cabrá recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes natural contado desde la notificación de la misma..

La baja del socio comporta la pérdida total de todos los derechos que pudieran corresponderle en virtud de tal condición y no generará derecho a la devolución de ninguna cuota ya devengada.

**Artículo 34.**

La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de una cuota anual que deberá ser abonada antes del 31 de marzo del año y cuya cuantía será fijada anualmente por la Asamblea General. Para ejercer el derecho de voto en las Asambleas Generales, el socio deberá estar al corriente en el pago de su cuota con, al menos, cinco días de anticipación a la fecha de celebración de las mismas. En caso contrario, podrá asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

**Capítulo V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 35.**

La Asociación no dispone de patrimonio alguno en el momento de constituirse.

#### Artículo 36.

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas procedentes de sus socios, cuya cuantía y forma serán establecidas en el correspondiente Reglamento.
- b) Subvenciones, públicas y privadas, y legados y donaciones que sean aceptados.
- c) Los productos o frutos procedentes de los bienes y derechos de su patrimonio.
- d) Cualquier otro recurso lícito

#### Artículo 37.

Los fondos sociales podrán ser utilizados únicamente para cubrir aquellos gastos que se deriven del cumplimiento de los fines para los que ha sido creada la Asociación. En caso de producirse algún excedente de ingresos sobre gastos, dicha cantidad se aplicará a la consecución de los fines asociativos, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### Artículo 38.

Los ingresos se depositarán en la cuenta corriente o libreta a la vista abierta a nombre de la Asociación. La disposición de los fondos requerirá la firma indistinta del Tesorero o la del Presidente. Además podrá autorizarse a otros miembros de la Junta Directiva, para lo cual deberá procederse al reconocimiento bancario de la firma. Cada vez que sean relevadas las personas que ocupan los cargos perderán el poder de firma, que pasará a sus sucesores.

#### Artículo 39.

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural. En tanto no se apruebe un presupuesto para el ejercicio siguiente, se prorrogará el anterior de mes en mes y por doceavas partes.

#### Artículo 40.

Los cargos sociales no serán retribuidos, sin perjuicio de que sus titulares tengan derecho a recuperar los gastos autorizados que se deriven del desempeño del cargo así como de las gestiones encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### Artículo 41.

Las cuentas de cada ejercicio serán sometidas a la aprobación de la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad al cierre del ejercicio económico anual. La Asamblea podrá designar para la verificación de las cuentas sociales a dos censores de cuentas, los cuales presentarán su informe en la asamblea general ordinaria o extraordinaria siguiente. Los censores serán obligatoriamente miembros de la Asociación. Igualmente, a petición de un mínimo del treinta por ciento de los socios, podrá ser solicitada la realización de una auditoria externa de las cuentas anuales.

### **Capítulo VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### Artículo 42.

Los presentes Estatutos solamente podrán ser modificados por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria convocada con tal objeto, sin excluir la presentación de otros asuntos. Para que tenga validez la modificación, será imperativa su aprobación por mayoría de dos terceras partes de los votos de los presentes o representados. El procedimiento será el mismo que el seguido para su inscripción. Si la modificación de los Estatutos fuese impuesta por la ley, la Junta Directiva queda facultada para llevarla a cabo.

### **Capítulo VII: FEDERACIÓN E INTEGRACIÓN DE OTRAS ASOCIACIONES**

#### Artículo 43.

La Asociación DEAS podrá asociarse a o federarse con otras asociaciones legalmente constituidas, así como integrar a otras que persigan los mismos o similares objetivos. El acuerdo

de asociación, federación o integración será adoptado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría cualificada de dos terceras partes de votos entre presentes y representados.

## **Capítulo VIII: INSPECCIONES Y SANCIONES**

### Artículo 44.

La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General de socios.

### Artículo 45.

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos y procederá a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

## **Capítulo IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### Artículo 46.

No se podrá llevar a cabo la disolución de la Asociación mientras no se haya declarado acabada una obra en curso de ejecución o una actividad por la cual se haya recibido una subvención determinada, ni mientras no esté amortizada una deuda.

### Artículo 47.

La Asociación se disolverá por la imposibilidad de cumplimiento de sus fines o por la voluntad de sus miembros, manifestada en Asamblea General Extraordinaria por una mayoría de dos tercios de los presentes o representados en ella.

### Artículo 48.

Una vez acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva quedará constituida en Comisión Liquidadora si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada, la cual acordará el pago de las deudas y el cobro de los créditos pendientes. Finalizado este procedimiento, los fondos y el patrimonio de la Asociación serán entregados a cualquier asociación que desarrolle unos fines análogos.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias.



A LA ATENCIÓN DEL SECRETARIO D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
CANDIDATURA A LA JUNTA DIRECTIVA

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, representante del grupo  
\_\_\_\_\_, nacionalidad \_\_\_\_\_ y con NIF \_\_\_\_\_, presenta su  
candidatura para formar parte de la nueva junta directiva en el proceso de elección en la próxima  
Asamblea Ordinaria a celebrarse el \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ h.

Firmado candidato/a:

Certifica representación:

\_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_